En lo principal, acompaña programa de cumplimiento; en el otrosí, acompaña documentos anexos a PdC

Superintendencia del Medio Ambiente Fiscal Instructora María Fernanda Urrutia Helbig

Jose Domingo Ilharreborde Castro, en representación de Aquachile Maullín Ltda. (la "<u>Compañía</u>"), en autos sobre procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-158-2023 a la Fiscal Instructora respetuosamente digo:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente y el artículo 6 del Decreto Supremo N°30/2012, en la representación que invisto y dentro del plazo legal, solicito tener por presentado un Programa de Cumplimiento, cuyo fin es hacerse cargo de forma íntegra y eficaz de los hechos imputados en la formulación de cargos contenida en la Resolución Exenta N° 1, de fecha 6 de julio de 2023 (la "Formulación de Cargos"), solicitando que el mismo sea aprobado y, en consecuencia, se decrete la suspensión del procedimiento sancionatorio en curso.

No obstante lo anterior, para la eventualidad de que el presente Programa de Cumplimiento no fuere finalmente aprobado, nos parece relevante la oportunidad para hacer algunos alcances y precisiones en relación a ciertos puntos de la Formulación de Cargos, los cuales serán desarrollados posteriormente en la etapa que corresponda de este procedimiento, en caso de ser necesario:

Tal como consta en dicha formulación, la Compañía es titular del proyecto "Centro de Cultivo Salmones Isla Concoto II" PERT 200111263" (el "<u>Proyecto</u>" o el "<u>CES</u>"), calificado favorablemente mediante Resolución Exenta N° 798, de fecha 28 de octubre de 2002 (la "<u>RCA del Proyecto</u>" o "<u>RCA N° 798/2002</u>"), asociado a la unidad fiscalizable CES Canal Perez Norte (RNA 110523).

Conforme consta en la RCA del Proyecto, este consiste en la instalación y operación de un centro de cultivo de recursos hidrobiológicos, para la producción de salmónidos consistente 100 balsas jaulas metálica, cuadradas de 20x20 metros y 15 metros de profundidad, sin instalaciones en tierra.

De acuerdo a lo establecido en su declaración ambiental, el Proyecto fue diseñado para una cosecha anual máxima de 697.000 peces de 4,3 kilos aproximadamente y una

mortalidad de aproximadamente el 13%.¹ Es decir se contempló una producción total de biomasa, considerando mortalidad y cosecha, de 3.390 toneladas. Así las cosas, cuando la RCA del Proyecto señala que la producción máxima autorizada es de 3.000 toneladas, lo hace en referencia a la capacidad máxima de cosecha.

Vale tener presente que el concepto de "producción" a la fecha de la RCA del Proyecto no se encontraba definido en la regulación vigente a la época, lo que ocurrió recién en la modificación del Reglamento Ambiental para la Acuicultura publicada el 15 de abril de 2009. Esta modificación incorporó una nueva letra "n" al artículo segundo en la que se definió expresamente producción como: "resultado de la suma de todos los egresos, expresados en toneladas, kilos o unidades, y del remanente existente en un centro de cultivo en un período determinado." Así las cosas, utilizando el concepto de producción establecido en el Reglamento Ambiental para la Acuicultura, la producción máxima Proyecto de acuerdo a la RCA N° 798/2002 es 3.390 toneladas. Adicionalmente, la diferencia entre las 3.390 toneladas que fue evaluada ambientalmente y la biomasa que se indica en la formulación de cargos (3.455,43 toneladas) se explica en parte el error de trazabilidad asociado al cargo 1, el cual tuvo como consecuencia una sobre estimación de la mortalidad de este CES, y además, se ve influenciada por una diferencia entre el peso de cosecha estimado y el peso de cosecha real, producto de las dificultades de cosecha que se dio durante el periodo de pandemia.

Por otro lado, observamos que las fechas indicadas en el Informe Técnico de Fiscalización Ambiental DSI-2023-12-XI-RCA, como término del ciclo productivo, no coinciden con lo reportado por la Compañía precisamente en la plataforma que se cita en el referido informe de fiscalización. En el Anexo de dicho Informe se indica que la última "cosecha reportada" en SIFA se verificó el 8 de julio de 2020, sin embargo, al ingresar a dicha plataforma y revisar el CES en cuestión, es posible verificar que la última cosecha reportada ocurrió el 28 de junio de 2020. En ese contexto, al haberse notificado la presente Formulación de Cargos el día 6 de julio de 2023, la infracción contenida en el cargo N°2 se encontraría prescrita.

Finalmente, reiteramos que el objeto de esta presentación es solicitar la aprobación del Programa de Cumplimiento que se adjunta, el que se presenta considerando los hechos y los cargos tal cual fueron descritos en la Formulación de Cargos de la SMA.

POR TANTO,

proyectada es de 3.000 toneladas, para ser cosechados a los 4,3 kilos aproximadamente, es decir una producción anual de 697.000 peces (considerando una tasa de mortalidad cercana a 13,0%).

¹ Capítulo 2.2.2 de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto: Se considera un ingreso al centro de aproximadamente 792.000 smolt al año, de peso promedio de 70 gramos, provenientes de su centro de smoltificación ubicado en el Lago Chapo. La producción máxima proyectada es de 3.000 toneladas, para ser cosechados a los 4.3 kilos aproximadamente, es decir

A la Fiscal Instructora María Fernanda Urrutia Helbig respetuosamente pido: tener por presentado, dentro del plazo, el Programa de Cumplimiento que se adjunta, acogerlo en todas sus partes y, en definitiva, disponer la aprobación del mismo, decretando la suspensión del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-158-2023 seguido en contra de Aquachile Maullín Ltda.

OTROSÍ: Sírvase la Fiscal Instructor tener por acompañados los siguientes documentos:

- Tabla que contiene las acciones del PDC en el formato que establece la SMA para este tipo de presentaciones.
- 2. Informe "ANÁLISIS A PARTIR DE RES. EX. N°1/ROL D-158-2023 QUE, "FORMULA CARGOS QUE INDICA A AQUACHILE MAULLÍN LIMITADA., TITULAR DEL CENTRO DE ENGORDA DE SALMÓNIDOS "CANAL PÉREZ NORTE"", preparado por la consultora ambiental WSP.

4